

à noticia de todos los deudores, y de las Justicias Ordinarias de ellos, y cada vna execute la reintegracion en sus Lugares, sin que por esta razon, ni la de despachar Berederos se caufen cofras, ni dalarios algunos por aora à los deudores; pero passado dicho tiempo sin averlos reintegrado, podais embiar personas à costa de las mismas Justicias, y de los deudores morosos, para que hagan las dichas reintegraciones, y de quedar reintegrados enteramente los dichos Positos, y Alhondigas de todos sus caudales, y de las diligencias que sobre ello se hizieren embieis testimonios à poder del Licenciado Don Luis Curiel y Texada, Cavallero del Orden de Santiago nuestro Fiscal: Todo lo qual executeis en la conformidad que vâ expressado, que para ello os damos poder, y comission en forma, tan bastante como es necessario, y en tal caso se requiere; y lo cumplireis, pena de quinientos ducados, que se os sacaran, y de vuestros bienes, y hacienda, en caso de contravencion, y de que irà persona à vuestra costa à hazer las dichas reintegraciones, y sacaros la referida multa. Y mandamos que al traslado impresso de esta nuestra Carta, firmado de Don Bernardo de Solis nuestro Secretario, Escrivano de Camara mas antiguo de los que residen en el nuestro Consejo, se le dè, y haga dar tanta fee, y credito como si fuese su original, que assi es nuestra voluntad. Dada en Madrid à veinte y siete de Agosto de mil setecientos y nueve. D. Francisco Ronquillo. Conde de Valdel Aguila. Don Christoval Henestrosa. D. Francisco Portell. Don Gregorio de Mercado. Yo D. Bernardo de Solis, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escrivano de Camara la hize escribir por su mandado, cõ acuerdo de los de su Consejo. Registrada. D. Salvador Narvaez. Teniente de Canciller Mayor. D. Salvador Narvaez.

*Es copia de la Provision original.*

*Bernardo de Solis*

